

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<b>Resolución</b>	N° 33	2024
<b>Expediente</b>	N° 2023-2-10-0000632	

Montevideo, 21 de febrero de 2024

**VISTO:** La denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, contra el Ministerio del Interior invocando vencimiento de plazos ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

### RESULTANDO:

1. *que la persona se presentó ante el sujeto obligado a solicitar “Solicito me informe las condiciones exactas que en caso de su cumplimiento, la Dirección General de Migración dependiente del Ministerio del Interior emita favorablemente Visa de Turismo mediante Carta por Invitación, expedida por ciudadano uruguayo a favor de Ciudadano/a de Tailandia. Por favor indicar la lista de condiciones exactas y detalladas que se deben cumplir y que en caso de su cumplimiento, la mencionada Visa de Turismo mediante carta de invitación pueda ser expedida sin posibilidad de denegación de la misma. También solicito se indique en que caso que una solicitud de Visa de turismo mediante carta de invitación haya sido denegada, cuánto tiempo debe transcurrir desde la última solicitud para realizar una nueva, y las condiciones que deben cumplirse para volver a realizar una solicitud de visa de turismo mediante carta por invitación bajo esas circunstancias.”;*

2. que el sujeto no respondió, por lo cual el solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar este extremo;

3. que, de la denuncia recibida, se dio traslado al organismo involucrado, la cual no fue evacuada;

4. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 4 de 10 de enero de 2024, que concluyó, que el denunciado, no respondió la solicitud de acceso a la información pública en los plazos establecidos, por lo que se ha configurado el silencio positivo que la normativa establece;

5. que de dicho informe se dio vista a ambas partes, sin que se hayan recibido descargos;



**CONSIDERANDO:**

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;

2. que se exhorta al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta antes las solicitudes de información (20 días hábiles);

3. que se ha verificado en el caso el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.381, por la falta de respuesta ante el pedido del solicitante;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**RESUELVE:**

1. Indicar que, en el caso, se ha configurado el silencio positivo, por falta de respuesta en tiempo ante la solicitud de información realizada.
2. Exhortar al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta ante las solicitudes de información.
3. Informar al peticionante que según surge del artículo 22 de la Ley N° 18.381 dispone de las acciones judiciales pertinentes.
4. Notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul  
Presidenta del Consejo Ejecutivo  
Unidad de Acceso a la Información Pública